



Derecho
a la
Justicia.
Informe 2022

**Situación
de los
Derechos
Humanos
en
Venezuela**

Derecho a la justicia

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En 2022 la situación del Derecho a la Justicia en Venezuela, continuó reflejando el descalabro institucional que ha ocurrido a lo largo de las dos últimas décadas. Las reformas legislativas sancionadas entre septiembre de 2021 y enero de 2022, en su mayor parte, todavía no han sido implementadas.

Aun cuando un alto número de las provisiones legislativas resultan positivas, estas en sí mismas no garantizan la obtención de justicia para las víctimas ni la sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos. Se observó la falta de voluntad real de crear las políticas públicas necesarias para generar los cambios sustantivos prometidos con las reformas.

A la fecha, la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos no ha sido constituida. Pese a carecer de competencias que garanticen justicia real y reparación efectiva para ellas, su constitución podría haber significado un paso positivo que tendiera a su participación en el diseño de políticas de justicia.

En general, como lo señalaron la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos (MDH) sobre la República Bolivariana de Venezuela y el Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), las reformas legales son insuficientes para que existan investigaciones y enjuiciamientos genuinos y creíbles por las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el país.

En lo que respecta a la reforma de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), publicada en Gaceta Oficial del 19.01.22, cabe destacar que mantiene los vicios existentes en el proceso de elección de magistrados, y que incluso agravó la situación previa por haber incurrido en un fraude a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

El Comité de Postulaciones para la elección de los magistrados debe estar integrado por “representantes de los diferentes sectores de la sociedad” (Art. 270 C RBV); no obstante, con la nueva reforma, el Comité pasa a ser de 21 miembros, 11 de los cuales son diputados y 10 representantes de la sociedad civil (Art. 65), por lo que los diputados tienen mayoría en el Comité.

De esa forma, la participación de la sociedad dispuesta por mandato constitucional es menoscabada, por cuanto la mayoría recae en el partido político que controla el órgano legislativo, es decir el oficialista Partido Unido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Por otra parte, la disposición transitoria segunda de la ley dispone que los magistrados del TSJ puedan ser reelegidos, pese a la prohibición expresa en ese sentido del artículo 264 de la C RBV.

Lo anterior demuestra que los cambios legislativos no perseguían una mejora de las graves fallas institucionales que comprometen la independencia del TSJ, sino que más bien las agudizan, constituyendo una grave violación a la C RBV al extender el período de un alto cargo de la función pública más allá de lo expresamente permitido.

El empleo del Poder Judicial (PJ) como instrumento de persecución política continuó bajo la estrategia de aplicación selectiva para silenciar y criminalizar no solo a agentes políticos, sino a diversos actores sociales, como personas defensoras de derechos humanos, trabajadores humanitarios y líderes sindicales. A la fecha, los dirigentes sindicales Alcides BRACHO, Alonso MELÉNDEZ, Emilio NEGRÍN, Gabriel BLANCO, Reynaldo CORTÉS y Néstor ASTUDILLO continúan

privados arbitrariamente de su libertad; al igual que el defensor de derechos humanos Javier TARAZONA.

En el discurso de apertura judicial de 2022, el presidente del TSJ reveló que durante el año anterior se continuó con la práctica de libre nombramiento y remoción de jueces al afirmar la designación de 434 jueces provisorios, 11 temporales y 405 suplentes en las distintas materias, así como 43 inspectores de tribunales.

Ello, pese a los constantes llamamientos y recomendaciones de los órganos internacionales de protección de derechos humanos al cese de esa práctica, de los cuales el más reciente fueron las recomendaciones del tercer Examen Periódico Universal de Venezuela, adoptado en julio de 2022. Entre éstas, el Estado venezolano no aceptó la recomendación dirigida a implementar reformas creíbles de la Policía y del Poder Judicial. 2022 marcó un año más sin que el Estado implementara concursos de oposición para acceder a la carrera judicial.

En materia de asignación presupuestaria, la opacidad continuó siendo la regla. Pese al incremento presupuestario paulatino iniciado en 2021, los marcos operativos del presupuesto nacional siguieron sin ser públicos, como parte de una política de Estado que se ha instaurado para imposibilitar el ejercicio de la contraloría social y favorecer las prácticas de corrupción.

Las continuas denuncias de retardo judicial injustificado continuaron durante 2022, en particular con el incumplimiento del plazo máximo (dos años) para la detención preventiva.

En relación con la garantía del juez natural, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su informe de 2022 documentó que la implementación de la reforma del Código Orgánico de Justicia Militar reiterando la prohibición constitucional de someter a los civiles a la jurisdicción militar, en muchos casos, por el traslado de las causas a la jurisdicción civil, dio lugar a nuevas demoras en el proceso judicial.

El 12.05.22 se designó como Defensor Público General a Daniel Ramírez Herrera, quien es el tercer funcionario desde 2019 que asume las riendas de la Defensa Pública. La designación atiende a la constante práctica de nombramientos provisionales, pese a que se trata de un cargo fijo. Por otra parte, a pocos días de su designación apareció en la cuenta de Twitter de la institución una serie de mensajes con la etiqueta #MaduroLíderDeVictorias, en clara contravención del mandato constitucional previsto en el artículo 256.

En cuanto al Ministerio Público (MP), durante 2022 persistió la opacidad en el manejo de la gestión del Fiscal General de la República, al no contar con un informe público con cifras y datos sobre las investigaciones y demás gestiones en los procesos penales.

No obstante, trascendieron a través de múltiples pronunciamientos en las redes sociales del titular del órgano y de la cuenta oficial del Ministerio Público, algunas cifras que se desprendían de información remitida en informes confidenciales presentados a la CPI.

Ante esto, el Fiscal de la CPI alertó sobre las inconsistencias en la información existente, indicando que de los 893 casos que el MP le informó que estaba investigando, 606 (67,86%) se hallan en fase de investigación y en 764 (85,55%) ni siquiera había logrado determinar a los autores de los crímenes, pese a que Tarek William Saab ha asegurado que desde 2017 ha abierto investigaciones a 1.403 agentes por su presunta implicación en detenciones arbitrarias, malos tratos o ejecuciones extrajudiciales.

Reformas legales simbólicas y sin implementación real

La estrategia de simulación de mejora institucional iniciada en 2021 a través de las reformas legislativas asociadas al sistema de justicia persiguió únicamente el propósito de dar respuesta a los requerimientos del Fiscal de la Corte Penal Internacional (FCPI), pero no han ofrecido resultados concretos en mejoras de la independencia judicial y las demás garantías asociadas al acceso a la justicia.

Ninguna de las doce leyes que fueron creadas o reformadas en 2021 fue implementada adecuadamente tras un año de su entrada en vigor.

Destaca la Reforma al Código Orgánico Procesal Penal¹, que incluyó la modificación de dieciocho artículos y la adición de uno nuevo. Entre estos cambios, cabe destacar la modificación de los artículos 122 y 124, que reconocen el derecho de las víctimas de acceso al expediente, aun cuando no sean parte de la causa, así como el derecho de nombrar un representante judicial, sea a través de un abogado de su preferencia o por *“asociaciones, fundaciones y otros entes de asistencia jurídica”*.

El reconocimiento expreso de estos derechos no genera valor agregado para la tutela eficaz del derecho al debido proceso, ya que, en muchos casos debidamente documentados por instancias internacionales, no se cumplen, por lo que una vez más lo importante no es cambiar las leyes, sino generar condiciones institucionales para su aplicación y efectiva sanción por su incumplimientos.

En tal sentido -en lo relativo a que la víctima tenga acceso al expediente-, podemos citar el caso de la organización Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (CODHEZ), cuyos abogados representaron a una víctima de tortura sexual,

¹ Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.644 del 17 de septiembre de 2021.

a quienes se les negó el acceso al expediente -a pesar de ser parte de en el juicio-, lo que los obligó, tras múltiples y fallidas gestiones, a interponer un amparo para poder tener acceso a las actas judiciales².

Lo mismo ocurre con el caso del reconocimiento al derecho de las organizaciones de derechos humanos a representar víctimas, pues, en este supuesto, distintos abogados en las regiones que representan a ONG han denunciado que cuando han tenido que representar a una víctima se les ha exigido la presentación de la inscripción en el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establecido en la Providencia Administrativa número 002-2021 de mayo de 2021, que vulnera el derecho de libre asociación a través de una restricción de orden sub-legal que además no ha sido implementado.

Finalmente, se debe resaltar que entre los cambios en el código se encuentra la reducción de los lapsos de prisión preventiva (artículo 230) pero, una vez más, la práctica muestra una realidad contraria a la norma, como lo puso en evidencia la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas cuando, en su actualización oral del 17.03.22, señaló que conocía al menos 22 casos en los que los detenidos habían superado el lapso máximo de prisión preventiva y las personas seguían detenidas³.

Por su parte, los cambios en el nuevo Código Orgánico Penitenciario⁴ giran en torno a la creación de un nuevo cuerpo de seguridad y custodia “de naturaleza civil” para la custodia interna de los recintos penitenciarios, mientras que la custodia externa quedaría en manos de la Policía Nacional Bolivariana. Este cambio, de aplicarse, pues se da un lapso de dos años para ser implementado y sin que se conozcan medidas concretas al respecto, sería positiva al desmilitarizar los centros de

² Véase: <https://codhez.org/tribunal-zuliano-obstaculiza-la-defensa-legal-de-una-victima-de-tortura-sexual/>

³ Véase: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2022/03/high-commissioner-updates-human-rights-council-venezuela>

⁴ <https://www.asamblea.nacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-de-reforma-del-codigo-organico-penitenciario>

detención, siempre y cuando los criterios de formación del nuevo cuerpo sean de acuerdo a los estándares internacionales.

La Reforma de la *Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales*⁵ contiene un nuevo artículo, que dispone la creación de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

Entre las competencias de dicha oficina, están: *“garantizar la protección y asistencia a las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, brindar atención integral a los equipos multidisciplinarios de apoyo a las víctimas, recibir solicitudes y evaluar los factores de riesgo de las personas que pidan protección, tramitar ante los tribunales competentes las medidas de protección que sean pertinentes y hacer seguimiento de estas y su actualización, realizar actividades de formación de los organismos responsables de ejecutar las medidas de protección”*.

Es preciso resaltar que esta ley data del año 2006, y no se tiene información oficial sobre su aplicación, el número de beneficiarios de medidas de protección, ni si estas han sido aplicadas y tenido el efecto deseado sobre las víctimas.

Respecto a la aplicación de la ley, incluso desde 2006, existen algunos estudios parciales que se refieren a determinado ámbito geográfico e indican que las medidas de protección son la excepción y que se otorgan en un 4% o menos de los casos en los que son solicitadas aun así no se hace una evaluación sobre su cabal cumplimiento⁶.

También, llama la atención del estudio citado que solo se otorgó un tipo de medida de protección en todos los casos: el patrullaje policial, a pesar de existir una amplia gama de posibilidades de acuerdo con la ley.

Por su parte, la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar⁷, que tiene su origen en la dictadura gomecista del primer tercio del siglo XX venezolano, y que a partir de allí solo ha sido objeto de reformas puntuales o de

⁵ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.645 del 17 de septiembre de 2021.

⁶ MENESES, José. Medidas de Protección Personal de las Víctimas en el Proceso Penal Venezolano. Universidad de Carabobo. Véase: <http://mri.uc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/4484/jmeneses.pdf?sequence=3>

⁷ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.646 del 17 de septiembre de 2021.

tipo procesal, tiene en sí misma elementos estructurales incompatibles con principios básicos de un estado de derecho, como la separación de poderes, y con los de derechos humanos, como el derecho al juez natural. Este ley incluso violenta el respeto a la libertad y a la orientación sexual, pues en su artículo 525 es delito la relación sexual “contra natura” .

La reforma hizo expresa la garantía de la juez natural consagrada en la Constitución. No obstante, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en decisión número 735 del 9 de diciembre de 2021, es decir, más de dos meses luego de la reforma del Código, reiteró su criterio previo (establecido en decisión nro. 246 del 14-12-2020), en el que indicó que “[...] *la condición civil ostentada por un ciudadano detenido obliga a los Tribunales en Funciones de Control Penal Militar a efectuar preliminarmente un análisis motivado respecto de los límites de su competencia para conocer de oficio sin necesidad de requerir solicitud de parte interesada (...)*” ⁸.

Con posterioridad la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia ratificó la prohibición constitucional de que los civiles sean juzgados en tribunales militares en la sentencia nro. 208 del 22.06.22⁹, justamente para sustraer la competencia de los tribunales militares el caso de la Masacre de El Amparo, por considerar que se trataba de un delito común, pese a que fue cometido por funcionarios castrenses.

Este caso es paradigmático de la impunidad estructural existente en Venezuela, en especial de hechos relativos a graves violaciones de derechos humanos, pues pese a que desde 2016 el caso se encuentra formalmente reabierto, hasta el momento no ha habido una sola condena, pese que en este caso Venezuela fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en 1995.

La nueva Ley Orgánica de Amparo a la Libertad y Seguridad Personal¹⁰ no solo resulta innecesaria en la medida en que

⁸ Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/SC-nro.-0735-09-12-2021.pdf>

⁹ Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2022/07/SCP-nro.-0208-22-06-2022.pdf>

¹⁰ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.651 del 22 de septiembre de 2021.

existe una Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales de 1988 que ya regulaba lo relativo al *habeas corpus*, sino que además es de naturaleza regresiva, por cuanto ahora se establece la creación de tribunales especiales con competencia en la materia, cuando en razón del principio de control difuso de la Constitución este recurso podía interponerse en cualquier tribunal. A la fecha, los mencionados tribunales no han sido creados.

En lo que respecta a la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial¹¹, no se ha creado a la fecha la Comisionaduría Nacional de Derechos Humanos, ente encargado según la Ley para recibir denuncias sobre violaciones de derechos humanos por parte de funcionarios policiales y remitirlas al Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, solicitar información sobre los casos denunciados, investigar disciplinariamente las denuncias, instruir a las inspectorías correspondientes la apertura de investigaciones administrativas y hacer seguimiento y supervisión de éstas. No obstante, esta entidad no creada no está facultada para imponer sanciones a los posibles responsables de abusos policiales, por lo que el alcance de su eficacia es considerablemente limitado para aportar mejoras institucionales significativas en las instituciones policiales.

La otra nueva ley creada en 2021 fue la Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos Contra los Derechos Humanos¹². La Comisión que allí se crea ni garantiza justicia ni mucho menos reparación, ya que, a pesar de que la Comisión tiene amplios poderes de investigación (artículo 7), e incluso puede “[...] realizar estudios orientados a la identificación y conocimiento científico sobre las causas, condicionantes y dinámicas involucradas en el funcionamiento del sistema de justicia, en relación con la investigación y sanción de los delitos contra los derechos humanos” (artículo 7.4), al final solo puede “[...] Recomendar reformas y medidas orientadas al

¹¹ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.650 del 22 de septiembre de 2021.

¹² Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.678 del 27 de diciembre de 2021.

fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos y al mejor funcionamiento del sistema de justicia, haciendo seguimiento a su implementación” .

Es decir, solo puede recomendar, investigar y hacer estudios, pero, por ejemplo, no puede hacer memoria histórica de los casos de graves violaciones de derechos humanos. Tampoco puede hacer denuncias públicas de casos en los que se estén cometiendo estas violaciones, ni tampoco publicar los estudios que haga sobre sus causas, debido a que el artículo 19 señala que las actuaciones y los documentos de la Comisión “[...] *tendrán carácter reservado frente a terceros*” . Además, si bien se reconoce que la Comisión podrá “[...] *velar por el otorgamiento de medidas de atención integral y reparación a las víctimas*” , es muy difícil que ello pueda ocurrir en la realidad, considerando que la Comisión solo tendrá una vigencia de apenas 2 años, lo que no es suficiente, considerando lo largo de los procesos judiciales de indemnización, y el diagnóstico adecuado de los problemas del sistema de justicia venezolano y sus posibles soluciones, soluciones que además no tiene competencia de implementar reparación alguna.

En lo que respecta a la reforma de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), publicada en Gaceta Oficial del 19.01.22, cabe destacar que mantiene los vicios existentes en el proceso de elección de magistrados, sino que incluso agravó la situación previa por haber incurrido en un fraude a la constitución.

El Comité de Postulaciones para la elección de los magistrados, de acuerdo con la Constitución, debe estar integrado por “ *representantes de los diferentes sectores de la sociedad*” (Art. 270 CRBV); no obstante, con la nueva reforma, el Comité pasa a ser de 21 miembros, 11 de los cuales son diputados y 10 representantes de la sociedad civil (artículo 65), por lo que los diputados tienen mayoría en el Comité.

De esa forma, la participación de la sociedad dispuesta por mandato constitucional es menoscabada, por cuanto la mayoría recae en el partido político que controla el órgano legislativo. Por otra parte, la disposición transitoria segunda de la Ley dispone que los magistrados del TSJ puedan ser reelegidos, pese a prohibición expresa en ese sentido del artículo 264 de la Constitución, facilitó que 12 de los 20 magistrados elegidos de conformidad con la nueva Ley fueron reelegidos.

Lo anterior demuestra que los cambios legislativos no perseguían una mejora de las graves fallas institucionales que comprometen la independencia del Tribunal Supremo de Justicia, sino que más bien las agudizan, constituyendo una grave violación a la Constitución al extender el período de un alto cargo de la función pública más allá de lo expresamente permitido.

(In)dependencia del Poder Judicial

Durante 2022, el patrón de empleo del poder judicial como instrumento de persecución política continuó bajo la estrategia de aplicación selectiva para silenciar y criminalizar no solo a agentes políticos, sino a diversos actores sociales, como personas defensoras de derechos humanos, trabajadores humanitarios y líderes sindicales.

A la fecha, los dirigentes sindicales Alcides Bracho, Alonso Meléndez, Emilio Negrín, Gabriel Blanco, Reynaldo Cortés y Néstor Astudillo continúan privados arbitrariamente de su libertad¹³; al igual que el defensor de derechos humanos Javier Tarazona, quien cumplió 547 días de injusta detención al 31 de diciembre de 2022.

En el discurso de apertura judicial de 2022, el presidente del TSJ reveló que durante el año anterior se continuó con la práctica de libre nombramiento y remoción de jueces al afirmar la designación de 434 jueces provisorios, 11 temporales y 405

¹³ Véase: <https://provea.org/actualidad/tribunal-ratifica-privacion-de-libertad-de-trabajadores-gabriel-blanco-nessor-astudillo-y-reynaldo-cortes/>

suplentes en las distintas materias, así como 43 inspectores de tribunales; mientras que, en el discurso correspondiente a la apertura del año 2023, se reportó la designación de 643 nuevos jueces, todos provisorios¹⁴.

Lo anterior pese a los constantes llamamientos y recomendaciones de los órganos internacionales de protección de derechos humanos al cese de esa práctica, de los cuales el más reciente fueron las recomendaciones del tercer Examen Periódico Universal de Venezuela (EPU), adoptado en julio de 2022. Entre éstas, el Estado Venezolano no aceptó la recomendación dirigida a implementar reformas creíbles de la policía y del poder judicial¹⁵. El año 2022 marcó un año más sin que el Estado implementara concursos de oposición para acceder a la carrera judicial.

Los aparentes esfuerzos de reformas institucionales con la creación de una comisión de Reforma Judicial, presidida por el señor Diosdado Cabello, uno de los más altos personeros políticos del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), es testimonio de la falta de voluntad real para dotar de las condiciones de independencia e imparcialidad al sistema de justicia.

En el marco de la investigación iniciada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, el Estado Venezolano solicitó su diferimiento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto de Roma.

Este pedimento fue rechazado por el Fiscal, quien, en noviembre de 2022, solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares lo autorizara para continuar con la investigación. En la mencionada solicitud, el Fiscal de la CPI reseñó una serie de inconsistencias que se desprendían de los datos e información suministradas a su oficina por las autoridades venezolanas en relación con las investigaciones y enjuiciamientos por los

¹⁴ Gutiérrez, Gladys. Discurso de Apertura del Año Judicial 2023. Véase: <http://www.itsj.gob.ve/documents/10184/686115/Palabras+Apertura+Mag.+Gladys+Gutierrez/4ecd1c03-46c0-4898-886b-6a71a140e95>

¹⁵ Véase: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22-402/86/PDF/G2240286.pdf?OpenElement>

hechos asociados a los crímenes de lesa humanidad ocurridos en el país desde febrero de 2014.

Así, precisó el Fiscal que de los 893 casos que fueron notificados por Venezuela, sólo 265 casos (29,68% del total) contienen alguna información básica (en forma de "resumen") en relación con la cuestión de la existencia de procedimientos internos pertinentes. Se facilitan copias de los expedientes judiciales de 177 de estos casos (19,82% del total); Venezuela no fundamentó el estado de la investigación con respecto a 628 casos (70,32%) de los casos denunciados para los que sólo fueron facilitados gráficos¹⁶.

De igual manera, el Fiscal de la CPI advirtió que no ha observado cambios significativos en la situación de falta de independencia e imparcialidad de la administración de justicia (jueces y fiscales) a partir de las reformas legislativas e institucionales puestas en marcha en Venezuela.

Esto debido a dos factores principales que han socavado sistemáticamente la independencia y la imparcialidad judicial en Venezuela: (i) el nombramiento y la selección de los jueces; (ii) su permanencia en el cargo; y (iii) un patrón de intimidación y acoso contra ellos¹⁷. El Fiscal destacó que su Oficina recibió información creíble con testimonios de antiguos jueces y fiscales a quienes les habían asignado casos con resonancia política y declararon haber recibido presiones directamente de su jerarquía o de actores políticos de alto nivel¹⁸.

¹⁶ Solicitud del Fiscal de la Corte Penal Internacional ante la Sala de Cuestiones Preliminares para la Continuación de la Investigación (Art. 18.2 Estatuto de Roma), párrafo 96, véase: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_06554.PDF

¹⁷ *Ibid.*, párrafo 141.

¹⁸ *Ibid.*, párrafo 145.

Asignación de presupuesto, autonomía financiera e insuficiencia de recursos

En materia de asignación presupuestaria, la opacidad continuó siendo la regla, pese al incremento presupuestario paulatino iniciado en 2021, los marcos operativos del presupuesto nacional siguieron sin ser públicos, como parte de una política de Estado que se ha instaurado para imposibilitar el ejercicio de la contraloría social y favorecer las prácticas de corrupción. No obstante, según documentó la ONG Transparencia Venezuela, al poder judicial solo correspondió el 0,57% de las asignaciones presupuestarias, 0,07% menos que lo que le correspondió en 2021¹⁹.

Justicia Expedita y Garantías del Debido Proceso

Las denuncias de retardo judicial injustificado continuaron durante 2022, en particular con el incumplimiento del plazo máximo (2 años) para la detención preventiva.

Con respecto a la política de descongestión penitenciaria que avanzó la Comisión Especial para Reestructurar el Poder Judicial, fue documentado que el retardo procesal ascendía al 70% de las causas de las personas privadas de la libertad, quienes se encontraban con procesos judiciales pendientes²⁰.

Frente a la constante opacidad característica de la administración de justicia durante los últimos años, trascendió por información suministrada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional que, con respecto a los crímenes de lesa humanidad que su oficina investigó preliminarmente entre 2018 y 2021, el retardo judicial es generalizado.

¹⁹ Véase: <https://tafcualdigital.com/ejecutivo-se-apodera-de-un-presupuesto-de-2022-financiado-por-el-bolsillo-del-venezolano/>

²⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), Sistema de Injusticia Penal, 2022. Véase: <https://ovprisiones.com/informes-tematicos/>

En particular, se señaló que sólo el 7,61% de los casos se refieren a delitos identificados por la Fiscalía de la CPI durante el examen preliminar. Significativamente, el 67,86% de los casos (606 casos) se encuentran en una fase de investigación preliminar a pesar de que la presunta criminalidad se produjo principalmente en 2017, el 10,53% de los casos (94 casos) se han cerrado definitivamente sin pruebas de una investigación previa, y en el 85,55% de los casos (764 casos), el alcance fáctico de la investigación nacional no está claro o no se ha identificado a ningún sospechoso²¹.

De igual manera, fue revelado que los crímenes de lesa humanidad cometidos no se han investigado como tales, pues sus elementos contextuales no hacen parte de las estrategias fiscales a nivel doméstico.

Asimismo, los procedimientos internos se centran en los autores directos (y aparentemente en miembros de bajo nivel de las fuerzas de seguridad del Estado) y en su mayoría en delitos calificados de menor gravedad, mientras que una parte sustancial de la criminalidad relevante no se investiga en absoluto, como es el caso de la tortura, y la violencia sexual²².

En los últimos años, se han producido innumerables denuncias de que jueces y fiscales han presionado a determinados imputados para que renuncien a sus abogados particulares y acepten uno público, so pena de imponerles condenas más largas²³.

²¹ Solicitud del Fiscal de la Corte Penal Internacional ante la Sala de Cuestiones Preliminares para la Continuación de la Investigación (Art. 18.2 Estatuto de Roma), párrafo 97, véase: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_06554.PDF

²² *Ibidem*.

²³ La Administración de Justicia Penal en Venezuela (2022), ONG Acceso a la Justicia, pág. 72, véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/05/La-administracion-de-justicia-penal-en-Venezuela.pdf>

In(justicia) de Género

En materia de violencia contra la mujer, la reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del 16.12. 21, resulta estar muy lejos de su objetivo inicial, pues no solo no se han creado los tribunales especializados sobre la materia en todos los estados del país, sino que los propios jueces muestran graves deficiencias de formación sobre la protección de la mujer contra la violencia²⁴, lo que demuestra la incapacidad del poder judicial de establecer mecanismos eficaces respecto de este grave problema.

Asimismo, la inclusión de entidades ajenas a la estructura del Estado, prevista en la Constitución, como los consejos comunales y las comunas en la ley contra la violencia de la mujer, pone en peligro a las víctimas en la medida en que las personas que ejercerían esas funciones son ciudadanos comunes, que no tienen ni las capacidades para enfrentar este grave problema, ni las herramientas necesarias para su abordaje adecuado.

Otro de los cambios importantes de la ley es el aumento considerable de las penas de la mayoría de los tipos penales, la ampliación del sujeto activo y la aplicación de multas.

Las modificaciones implicaron un aumento significativo de todas las penas por los tipos de delitos referidos en la ley. Esto evidencia la importancia otorgada a la amenaza de sanción y la prioridad de la vía punitiva como política para tratar el tema de violencia.

Esto, tal y como ha sido observado en la práctica, no tendrá un impacto positivo mientras sigan existiendo los graves obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y sus familias, y mientras falte una política preventiva multidisciplinaria.

²⁴ La Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia informó de la iniciación de un Diplomado en Género y Derechos Humanos, dirigido a los jueces, sin ofrecer detalles del número de beneficiarios y los resultados obtenidos. Gutiérrez, Gladys. Discurso de Apertura del Año Judicial 2023. Véase: <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/685115/Palabras+Apertura+Mag.+Gladys+Gutierrez4ecd1c03-46c0-4898-886b-6a71a140e95>

Es importante que la violencia contra la mujer no sea abordada solamente desde la perspectiva del derecho penal.

El Estado tiene la obligación de hacerlo desde una respuesta indivisible, holística y multisectorial, considerando todas las medidas destinadas a la prevención y la eliminación de la violencia, lo cual incluye medidas en materia de educación, salud, desarrollo, aunadas a las de la justicia penal. Más importante que sancionar a los responsables es evitar que los hechos de violencia ocurran.

Se reconoce que la Ley incorpora avances en materia de atención a la violencia de género, como: la incorporación de un enfoque de derechos humanos; el reconocimiento de que la violencia contra la mujer se basa en la discriminación estructural; la inclusión de nuevas categorías de no discriminación, el reforzamiento de las medidas de protección; la importancia de la denuncia y protección ante la revictimización en el proceso; la creación del delito de violencia informática como una forma de violencia contra la mujer; la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la inclusión del término “consentimiento expreso, voluntario e informado” en el delito de esterilización forzada.

Se destaca que el problema central continúa siendo en qué medida serán implementadas estas reformas, de lo cual dependerá el éxito real de la nueva ley. De hecho, después de quince años de que se aprobara el régimen establecido en la ley sobre la materia de 2007, aun gran parte de sus disposiciones no han sido implementadas en la práctica o lo han sido de forma deficiente.

Otros órganos del Sistema de Justicia

El 12.05.22, se designó al responsable del cargo de Defensor Público General²⁵. Se trata del abogado Daniel Augusto Ramírez Herrera, quien es el tercer funcionario desde 2019 que asume las riendas de la Defensa Pública, institución encargada de garantizar el derecho a la defensa de los ciudadanos que tienen asuntos pendientes con la justicia y que no pueden costearse un abogado para que los represente en sus procesos en tribunales.

La designación atiende a la constante práctica de nombramientos provisionales, pese a que se trata de un cargo fijo. Por otra parte, a pocos días de su designación apareció en la cuenta de Twitter de la institución una serie de mensajes con la etiqueta #MaduroLíderDeVictorias, en clara contravención del mandato constitucional previsto en el artículo 256²⁶.

En cuanto al Ministerio Público, durante 2022, persistió la opacidad en el manejo de la gestión del Fiscal General de la República, al no contar con informe público con cifras y datos sobre las investigaciones y demás gestiones en los procesos penales.

No obstante, trascendió a través de múltiples pronunciamientos en las redes sociales del titular del órgano y de la cuenta oficial del Ministerio Público algunas cifras que se desprendían de información remitida en informes confidenciales presentados ante la Corte Penal Internacional. Ante esto, el Fiscal de la CPI alertó sobre las inconsistencias en la información existente, indicando que de los 893 casos que el Ministerio Público (MP) le informó que estaba investigando, 606 (67,86%) se hallan en fase de investigación y en 764 (85,55%) ni siquiera había logrado determinar a los autores de los crímenes, pese que Tarek William Saab, ha asegurado que, desde 2017, ha abierto investigaciones a

²⁵ Véase: <https://www.viv.gov.ve/an-designa-defensoria-publica-general/>

²⁶ Véase: https://twitter.com/defensa_vzla/status/1527748415261646851

1.403 agentes por su presunta implicación en detenciones arbitrarias, malos tratos o ejecuciones extrajudiciales.

Los fiscales del Ministerio Público no gozan de estabilidad en sus cargos, pues la mayor parte de ellos son designados de forma provisoria. Esta situación es, en parte, consecuencia de una modificación del Estatuto del Personal del Ministerio Fiscal²⁷ introducida el 13 de septiembre de 2018, que definió a este personal, incluidos los fiscales, como titulares de "cargos de confianza" a los que se accede mediante un nombramiento discrecional que puede ser cesado a voluntad sin un procedimiento específico, en lugar de mediante un proceso de selección por oposición. En este orden, el Fiscal de la CPI destacó que recibió información creíble de la que se desprende que los fiscales de todos los niveles han sido objeto de injerencias y supuestamente han recibido instrucciones de su jerarquía sobre cómo proceder en las investigaciones penales²⁷.

Antiguos fiscales han revelado que los "casos políticos", en el contexto de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos, se asignaban normalmente a un grupo específico de fiscales. Además, cuando se enfrentaban a una decisión adversa de la fiscalía, los fiscales superiores se coordinaban con los jueces para revocarlas²⁸.

²⁷ Solicitud del Fiscal de la Corte Penal Internacional ante la Sala de Cuestiones Preliminares para la Continuación de la Investigación (Art. 18.2 Estatuto de Roma), párrafo 155, véase: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_06554.PDF

²⁸ *Ibidem*, párrafo 156.

Derecho a la justicia

No se nombraron jueces por concurso abierto
Se designaron **434** jueces provisionales, 11 temporales y 405 suplentes en diferentes áreas.

Los marcos operativos del presupuesto nacional siguieron sin ser públicos, **imposibilitando** la contraloría social y favoreciendo las prácticas de corrupción

Fiscal de la **Corte Penal Internacional** alertó que de 893 casos que el Ministerio Público estaba investigando, en **764 casos** (85,55%) sigue sin determinarse a los autores de los crímenes